----Trelew, de noviembre del año dos mil catorce.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de queja interpuesto a fs. 30/33 por el Dr. D. A. T. en razón del rechazo del recurso de apelación interpuesto a fs. 28 contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el número 171/14 de fecha 14 de setiembre de 2014, obrante a fs. 24 y vta.---------- ---------- **Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- A fs. 24 y vta. el juez de grado resolvió mandar llevar adelante la ejecución iniciada por el Dr. D. A. T. contra el ejecutado C. S. R. hasta que este último haga íntegro pago de la suma de $ 31.509,35 en concepto de capital e intereses, según liquidación aprobada mediante sentencia interlocutoria 090/14, con más intereses desde el 06-06-14 y hasta su efectivo pago.-------- II.- El Dr. D. A. T. se presenta por propio derecho a fs. 31/33 y plantea recurso de queja en razón de la denegatoria por el juez a quo del recurso de apelación que interpusiera contra el citado decisorio, por estimarlo improcedente conforme el art. 512 del CPCC.---------- ---------- El recurrente aduce que la denegación del recurso de apelación no se ajusta a derecho ya que el magistrado no interpreta correctamente el art. 512 del CPCC. Reseña que inició la ejecución de sus honorarios y que cumplidos los trámites de rigor solicitó la sentencia de mandar llevar adelante la ejecución.---------- ---------- Manifiesta que se dictó la sentencia pero se omitió el pronunciamiento referido a las costas y honorarios de ejecución por su actuación profesional, circunstancia que motivó el recurso denegado. Afirma que es errónea la denegatoria del recurso de apelación al ejecutante con fundamento en el art. 512 del CPCC.---------- III.- En el contexto expresado en los párrafos que anteceden la denegatoria del recurso de apelación por parte del juez de grado con fundamento en el art. 512 del CPCC no se ajusta a derecho. Ello es así, pues la limitación recursiva que impera en todo el procedimiento de ejecución de sentencia, y que específicamente regula el citado artículo en orden a la inapelabilidad de la sentencia que manda llevar adelante la ejecución, persigue el fin de evitar que el ejecutado utilizando esta vía dilate o postergue la ejecución de la sentencia.---------- ---------- En efecto, es pacífica la doctrina y jurisprudencia en sostener que el legislador tuvo en consideración que lo que se lleva adelante en la ejecución forzada es el cumplimiento de decisiones firmes o ejecutoriadas, por lo que se allanó el camino de su progreso, limitando las defensas y recursos que la parte contra cuyo patrimonio se dirige el imperium puede plantear (Conf. Caramelo Díaz bajo la dirección de Elena I. Highton – Beatriz A. Areán, “Cód. Proc. Civ. y Com, de la Nación”, Tomo 9, Ed. Hammurabi, 2008, págs. 115/116; en similar sentido, Marcelo J. López Mesa, “Cód. Proc. Civil y Com. de la Pcia. de Bs. As., Ed. La Ley, 2014, Tomo IV, pág. 635; Bacre, Aldo, “Ejecución de sentencia”, Ed. La Rocca, 2010, pág. 586, ap. 9), subap. a) 1).---------- Sin embargo, dado que el Dr. D. A.

T. reviste el carácter de ejecutante y el gravamen que sostiene le provoca el decisorio de grado es de imposible reparación ulterior en el curso de la ejecución de sentencia, el recurso de apelación que interpuso fue mal denegado.---------- En consecuencia, corresponde conceder el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante a fs. 28 contra la sentencia dictada a fs. 24 y vta. en relación y con efecto suspensivo.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Hacer lugar al recurso de queja planteado a fs. 30/33.----------

--- II. Conceder el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante a fs. 28 contra la sentencia dictada a fs. 24 y vta. en relación y con efecto suspensivo.----------

--- III. Regístrese, notifíquese y devuélvase para ser agregado a los autos principales y sustanciado el recurso se proceda a su remisión a esta Alzada.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SIC.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA